

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 783/2020

FECHA: 31/07/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5904 – 10 de agosto de 2020; págs. 4-6.-

Eximir de la Tasa de Fiscalización dispuesta por la Ley J N° 651 correspondiente al Segundo Semestre del año 2.020, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros en el tipo “Turístico y/o Especial”

Viedma, 31 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 069.338-ST-2.020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.677 establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, habiéndose prorrogado dicho plazo en sucesivas oportunidades, en orden a la atención de la situación epidemiológica;

Que durante ese tiempo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que por su parte el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de provincias a disponer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento mediante Decretos N° 362/20, modificado por Decretos N° 364/20 y N° 389/20, y el Decreto N° 365/20 modificado por Decreto N° 393/20 y 482/20;

Que en virtud de las medidas preventivas y restrictivas impuestas en el orden sanitario, se ha generado una importante paralización de la totalidad de las actividades económicas en nuestro país. Ello ha impuesto a los gobernantes la necesidad de implementar medidas para proteger las actividades económicas y sostener el empleo que éstas generan;

Que las excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular dispuestas tanto a nivel nacional como provincial no han alcanzado en ningún caso a las actividades que directa o indirectamente están relacionadas con el turismo, y que se encuentran establecidas en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997;

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, y en razón de las numerosas medidas adoptadas con miras a la prevención del contagio del COVID-19, se suspendieron gran cantidad de actividades turísticas y comerciales, estableciéndose la prohibición de vuelos y transportes de media y larga distancia, el cierre preventivo de fronteras nacionales y provinciales, el cierre completo y la inactividad obligada de comercios e industrias, entre ellas el turismo;

Que ello trajo como consecuencia que las empresas y los prestadores de servicios turísticos de toda la provincia vieran drásticamente afectados sus ingresos, desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Es dable también destacar que no se cuenta con fecha cierta de finalización de esta situación, toda vez que es incierto el avance de la pandemia, e inclusive una vez decretada su finalización la vuelta a la normalidad de la actividad comercial turística será paulatina. Durante el lapso que ello acarree las personas humanas y jurídicas que dependen del turismo verán dificultoso hacer frente a sus obligaciones si no se toman medidas rápidas y concretas para evitar el colapso de gran cantidad de ellas y la consecuente pérdida de las fuentes de trabajo;

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria ha implementado un paquete de medidas económicas destinadas, entre otros, al sector turístico, y en particular a los Permisarios de Transporte; entre ellas, beneficios, prórrogas y exenciones, tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes y a paliar las consecuencias económicas de las restricciones impuestas por la pandemia, como por ejemplo, se estableció que los impuestos inmobiliario y automotor con vencimientos en abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado entre las cuotas que venzan después del 1° de junio de 2.020, la suspensión por el término de sesenta (60) días el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago de ingresos brutos, la prórroga del vencimiento de las cuotas correspondientes al impuesto automotor, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020, entre cuyos beneficiarios están el servicio de transporte automotor turístico de pasajeros; el servicio de transporte automotor de pasajeros; el alquiler de automóviles sin conductor y el alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios, y la prórroga del vencimiento de la cuota del segundo semestre de la Tasa de Fiscalización del Transporte dispuesta por la Ley J N° 651;

Que, no obstante ello, la situación económica y el contexto que la emergencia sanitaria provee, continúan representando un panorama preocupante para el desarrollo de los sectores turístico y comercial, el sostenimiento de los empleos y los beneficios directos e indirectos que éstos representan en el desarrollo local y provincial;

Que el Decreto N° 573/20 de fecha 19 de Junio del corriente ha declarado la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica;

Que, por todo ello, se entiende necesario asimismo la adopción de medidas que beneficien directamente a los Permisarios del Transporte del tipo Turístico y/o Especial de la Provincia de Río Negro, a efectos de ayudar a paliar la grave situación económica expuesta y que están sufriendo;

Que, esta medida de apoyo permitirá a los perjudicados contrarrestar definitivamente los efectos de la agobiante situación en que se encuentran;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del organismo, la Dirección de Vialidad Rionegrina, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02206-20;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Eximir de la Tasa de Fiscalización dispuesta por la Ley J N° 651 correspondiente al Segundo Semestre del año 2.020, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, en el tipo “Turístico y/o Especial”.-

Artículo 2°.- Eximir del pago de los intereses devengados por el no cumplimiento de la Tasa de Fiscalización del Primer Semestre del año en curso, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, en el tipo “Turístico y/o Especial”.

Artículo 3°.- Disponer, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 01 de Noviembre de 2.023, una ampliación excepcional de cinco (5) años, para la antigüedad máxima permitida por el Inciso 2) del Artículo 1° del Decreto N° 860/98, para la renovación de las habilitaciones correspondientes a los vehículos registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia en el tipo “Turístico y/o Especial”, siempre que cuenten con la aprobación de Revisión Técnica y Obligatoria (R.T.O.) y demás condiciones establecidas por la normativa vigente. Cumplido el plazo establecido precedentemente, se realizará una evaluación a los fines de la continuidad de la ampliación dispuesta.-

Artículo 4°.- Facultar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a reglamentar las formas, restricciones y condiciones a disponerse para dichas renovaciones.-

Artículo 5°.- Disponer en las Plantas de Revisión Técnica de concesión Provincial, desde el 01 de Agosto y hasta el 31 de Diciembre del corriente, una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor vigente a la fecha y dispuesto por la Dirección de Vialidad Rionegrina para la tarifa correspondiente a la Verificación Técnica Obligatoria de los vehículos afectados al transporte de pasajeros en el tipo “Turístico y/o Especial”, en las Categorías M3 y M4.-

Artículo 6°.- Disponer que durante el período de tiempo que dure la medida, la compensación a las Plantas se deducirá del canon que deben abonar mensualmente a la Provincia, establecido en el Pliego de Concesión y Contrato correspondiente.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:
CARRERAS.- Valeri.**